



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 164-2022-MPCVZ-ALC

Zorritos; 15 de septiembre del 2022

VISTO: Carta Notarial con fecha de notificación 11 de agosto de 2022, Escrito con Registro N° 06339-2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, Informe N° 486-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 14 de septiembre de 2022, Resolución N° 01 del Exp. 00027-2021-0-2603-JR-CI-01, Resolución N° 07 (AUTO DE VISTA) del Exp. 00027-2021-0-2603-JR-CI-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; ello concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la ley referida, señala que es una de las atribuciones del Alcalde el dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Carta Notarial con fecha de notificación 08 de agosto de 2022, se Notificó al Sr. Walter Angel Pinto Llerena, el **Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ** de fecha 09 de septiembre del 2013, por medio del cual se establece: DISPONER LA REVERSIÓN del lote de terreno de 36.00 Has, inscrito en ficha N° 8686 y continuada en la Partida Electrónica N° 02005720 de los Registros Públicos de Tumbes, inscrito a nombre de los señores SIXTO PALERMO PINTO VALENZUELA y esposa VICTORIA LLERENA CAJAMARCA DE PINTO, y que fuera adjudicado primigeniamente a los señores Gonzalo Herrera Ato y Juana Espinoza Arcaya.”; asimismo, mediante la carta notarial en comento se notificó al Sr. Walter Angel Pinto Llerena el **Acuerdo de Concejo N.º 021 -2022-MPCVZ** de fecha 30 de junio de 2022, mediante el cual se acordó lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDO** el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ de fecha 09 de septiembre de 2013; de igual forma se le notificó la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 136-2022-MPCVZ-ALC**, mediante el cual se resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDO** el acto administrativo contenido en el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ de fecha 09 de septiembre de 2013, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante Escrito con Registro N° 06339-2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, el ciudadano Walter Angel Pinto Llerena hace llegar los descargos en atención a la Carta Notarial con fecha de notificación 11 de agosto de 2022, mediante el cual se le notificó el ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2013-MPCVZ, ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2022-MPCVZ y la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 136-2022-MPCVZ-ALC;

En relación al párrafo precedente, el ciudadano Walter Angel Pinto Llerena como **Pretensión Principal** a la letra indica:

*“se declare nula y sin efecto jurídico alguno la **Resolución de Concejo N° 001-2021-MPCVZ, del 20 de enero de 2021** emitida por la municipalidad demandada; asimismo, solicita se declare **nulo y sin efecto jurídico alguno**, el **Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ...** y se*

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

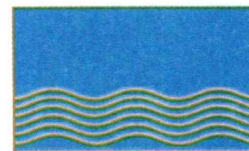
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(2) continúa la Resolución de Alcaldía N° 164-2022-MPCVZ – ALC

declare, además, NULO todo el "procedimiento" de reversión tramitado por la Municipalidad demandada.

Como **Pretensión Accesorio**, el solicitante requiere "se condene a la demandada, al pago de los costos procesales"; en ese sentido, sustenta su pretensión como a la letra expresa:

"Como se verá, no es difícil advertir que, la Resolución de Concejo N° 001-2021-MPCVZ, ya ha sido sometida por la suscrita a un control judicial-constitucional, valga decir, existe ya una controversia judicial sobre la validez de la misma, hecho que la Municipalidad que dirige tiene pleno conocimiento, asimismo, el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ, como es evidente, también está siendo sometido a un control judicial constitucional, valga decir, existe ya una controversia judicial sobre la validez de misma, hecho que la Municipalidad que dirige tiene pleno conocimiento; no obstante, de manera poco creíble e ilegal, pese a la existencia de una causa judicial, mediante el Acuerdo de Concejo N° 021-2022-MPCVZ, se está declarando firme y consentido el precitado Acuerdo N° 033-2013 cuestionado en sede judicial..."

El accionar descrito en el numeral anterior, configura indudablemente, el delito de avocamiento indebido o ilegal previsto en el artículo 410° del Código Penal...

Su despacho mediante el Acuerdo de Concejo N° 021-2022-MPCVZ, no solo se está avocando a una cuestión que está sometida a Controversia Judicial, sino que, además, está resolviendo dicha controversia de manera contraria a lo que nuestra parte está solicitando en sede judicial, pues esta declarando firme y consentido el Acuerdo de Concejo 033-2013-MPCVZ, acto administrativo cuya nulidad estamos solicitando a nivel jurisdiccional, y es una pretensión explícita formulada en nuestra demanda de amparo y su despacho como lo he manifestado también, conoce perfectamente de dicho proceso y de dicha demanda.

La intención de su representada con la notificación de la carta de la referencia parece ser clara, pues su persona y el concejo en pleno, están tratando de evitar las responsabilidades que ahora se les avecina con un eventual fallo favorable en el proceso de amparo formulado, y están tratando de "enmendar" de manera conveniente para sus ilegales intereses, la actuación de la municipalidad; sin embargo, es tan mal intencionada y perversa la actuación de la municipalidad que, en ese intento de "enmendar" lo único que están cometiendo son más ilícitos penales, lo cual pondremos a conocimiento del Ministerio Público.

Si una real intención existiera de su despacho, de enmendar de "raíz" la ilegal actuación municipal, se declarararía de oficio la nulidad de todo el "seudo procedimiento de reversión", en el cual nunca se me permitió participar, alegar, u ofrecer pruebas; pues nunca se me notificó absolutamente nada, sin embargo, pese a ello, pretenden afectar de manera ilegal un derecho constitucional de primera generación como lo es el derecho de propiedad.

(...)

Para análisis de la causa, se recogen los siguientes principios administrativos: acápite 1.1., numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, señala que por el principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; acápite 1.2.: Principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

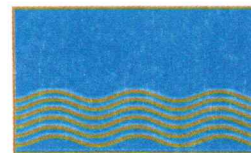
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(3) continúa la Resolución de Alcaldía N° 164-2022-MPCVZ – ALC

cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”; acápite 1.3., respecto al principio de impulso de oficio, “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.”; y, el acápite 1.4. sobre principio de razonabilidad “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”;

Que, el Artículo 13 (Alcances de la nulidad) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Inciso 13.1, a la letra señala: “La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él”; en ese sentido, el artículo 10° de la Ley en comento establece las Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

El Numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política *dispone* que es principio y derecho de la función jurisdiccional: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

En congruencia con la ley descrita en el párrafo precedente, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: “Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.”;

Asimismo, el numeral 4 del fundamento 2 del EXP. N.O 2521-2005-PHC/TC, a la letra señala: “En cuanto al principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido, cuyo enunciado es “ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la figura del avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez del juzgamiento de una determinada causa y que, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera [que] sea su clase”;

Que, el numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley 27444 señala **“solo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia”;**

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

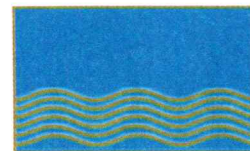
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(4) continúa la Resolución de Alcaldía N° 164-2022-MPCVZ – ALC

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 486-2022-MPCVZ-GAJ de fecha 14 de septiembre de 2022, opina lo siguiente: **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Walter Angel Pinto Llerena identificado con DNI N°06483512 contra la carta notarial del 08.08.2022, utilizada para diligenciar la notificación del Acuerdo de Concejo N°021-2022-MPCVZ y Resolución de Alcaldía N°136-2022-MPCVZ-ALC; en aplicación del numeral 217.3, artículo 217 de la Ley 27444.

Que, el ciudadano Walter Angel Pinto Llerena mediante el Escrito con Registro N° 06339-2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en su numeral cuatro (4) manifiesta que, "Como se verá, no es difícil advertir que, la Resolución de Concejo N° 001-2021-MPCVZ, ya ha sido sometida por la suscrita a un control judicial-constitucional, valga decir, existe ya una controversia judicial sobre la validez de la misma, hecho que la Municipalidad que dirige tiene pleno conocimiento, asimismo, el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ, como es evidente, también está siendo sometido a un control judicial constitucional, valga decir, existe ya una controversia judicial sobre la validez de la misma, hecho que la Municipalidad que dirige tiene pleno conocimiento (...)"

En relación a lo descrito en el párrafo precedente, es preciso indicar que el ciudadano Walter Angel Pinto Llerena en su Escrito con Registro N° 06339-2022, manifiesta que la Resolución de Concejo N° 001-2021-MPCVZ y el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ, han sido sometidos a un control judicial-constitucional, valga decir, existe ya una controversia judicial sobre la validez de la misma; sin embargo, se advierte, que el ciudadano Walter Angel Pinto Llerena no precisa el número de expediente ni en qué judicatura se está tramitando dicha acción judicial, tampoco presenta medio de prueba que demuestre lo expresado en su escrito;

No obstante, a fin de resolver el escrito presentado por el ciudadano aludido, evitando vulnerar los derecho y garantías del administrado, Esta municipalidad en cumplimiento al principio de impulso de oficio, que establece: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias", reconoce que ha existido una demanda de acción de amparo presentada por la señora Susana Victoria Pinto Llerena de Quinches contra de esta municipalidad, para que se declare nulo y sin efecto jurídico la Resolución de Concejo N° 001-2021-MPCVZ y el Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ, demanda que fue tramitada ante el Juzgado Mixto de Contralmirante Villar en el Expediente N° 00027-2021-0-2603-JR-CI-0; en ese sentido, se advierte, que la resolución N° 01-2021, de fecha 27 de abril del 2021 del expediente en comento resuelve: "declarar **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por Susana Victoria Pinto Llerena de Quinches en contra de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, sobre acción de amparo, **SE DISPONE** El archivo del expediente (...)". Asimismo, la Resolución N° SIETE de fecha 21 de noviembre del 2021 del expediente N° 00027-2021-0-2603-JR-CI-0, a la letra resuelve: "1) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el AUTO DE IMPROCEDENCIA contenida en la resolución UNO; en consecuencia.

2) **CONFIRMAR** contenido en el AUTO DE IMPROCEDENCIA contenida en la resolución número UNO... expedido por el Juzgado de Civil de Contralmirante Villar que resolvió **SE RESUELVE:** declarar **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por Susana Victoria Pinto Llerena de Quinches Quinches en contra de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, sobre acción de amparo"

La actual condición administrativa (REVERSIÓN) del terreno materia de análisis, no configura AVOCAMIENTO en proceso judicial –en trámite- en órgano jurisdiccional, a razón de que los puntos controvertidos son distintos en cada vía; asimismo, se precisa que a la fecha ningún órgano jurisdiccional ha solicitado mediante mandato judicial el avocamiento del trámite de REVERSIÓN del terreno materia de análisis;

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

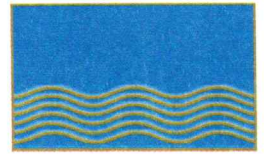
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(5) continúa la Resolución de Alcaldía N° 164-2022-MPCVZ – ALC

En ese contexto, se advierte, que el ciudadano Walter Angel Pinto Llerena no ha tenido ninguna participación en el proceso tramitado en Expediente N° 00027-2021-0-2603-JR-CI-0, por lo que en esa fecha habría carecido de interés para obrar para dicho proceso, toda vez que no se encontraba registrado como propietario del terreno materia de reversión; además, como se puede observar la demanda de acción de amparo, ha sido rechazada tanto en primera como en segunda instancia, en consecuencia, los fundamentos expuestos por el solicitante en el Escrito con Registro N° 06339-2022, resultan infundados en todos sus extremos;

Por otro lado, la norma prevé los requisitos que deben contener los medios impugnatorios en sede administrativa, el cual permite advertir una diferenciación entre el recurso de reconsideración y el recurso de apelación, **siendo que en el caso de la primera, para su procedencia debe necesariamente sustentarse nueva prueba**; sin embargo, estando al caso materia de análisis, al no existir elemento probatorio nuevo; el Escrito con Registro N° 06339-2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, **debe ser reconducido a la figura jurídica del Recurso Administrativo de Apelación**, ello en sujeción a lo que prescribe el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter";

Asimismo, es preciso tener presente lo prescrito por el artículo 365° inciso 2) del Código Procesal Civil **aplicable en forma extensiva al presente caso**, que define la improcedencia del **RECURSO DE APELACION** contra un auto expedido en la tramitación de una articulación, que para el caso concreto, es la resolución que resuelve la nulidad de actuados deducida por la recurrente; es decir, **"el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada"** (ver el artículo 382° del CPC); **esto implica que si un acto procesal ha sido impugnado por nulo, el auto y/o resolución que resuelva la nulidad, agota la impugnación y no procede la apelación contra dicha resolución, caso contrario, estaríamos generando intrínsecamente una doble revisión contra la resolución cuestionada de nulidad**; en consecuencia, siendo que el escrito del recurrente data de nulidad de actuados, y estando a que por su contenido es reconducido como recurso de apelación, se tiene que con la expedición de la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa, por tanto, independientemente a declarar infundada la nulidad, deberá declararse además improcedente el recurso administrativo de apelación, ello conforme a lo prescrito en el numeral 11.2 del artículo 11°, del TUO de la Ley 27444, que señala: **"La nulidad planteada por medio de un recurso de apelación o de reconsideración será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverse"**

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes, resulta **INFUNDADO** el Escrito con Registro N° 06339-2022 de fecha 02 de septiembre de 2022;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Escrito con Registro N° 06339-2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, presentado por el Sr. Walter Angel Pinto Llerena, solicitud de **NULIDAD** de la Resolución de Concejo N° 001-2021-MPCVZ, Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MPCVZ y todo el procedimiento de reversión tramitado por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; consecuentemente, deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio contra el procedimiento

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

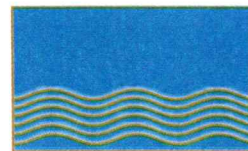
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



(6) continúa la Resolución de Alcaldía N° 164-2022-MPCVZ – ALC

administrativo de **REVERSIÓN** del lote de terreno de 36.00 Has, inscrito en ficha N° 8686 y continuada en la Partida Electrónica N° 02005720 de los Registros Públicos de Tumbes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo señalado en el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional (<https://municvz.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Med. Jesús Alberto Luna Ordinola
ALCALDE

CONTRALMIRANTE

VILLAR

LEY 9667

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe